



**SG/mr**

**D. JOAQUIM MARTÍNEZ SÁNCHEZ, SECRETARIO DE GOBIERNO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CATALUÑA.**

**CERTIFICO:** Que la Sala de Gobierno del mismo, en sesión celebrada el 12 de mayo de 2026, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

**NUEVE.-** Por el ponente Ilmo. Sr. D. Adolfo Jesús García Morales se da cuenta a la Comisión de la Sala de Gobierno de la siguiente proposición de acuerdo, en relación con las diligencias de referencia T.S. nº 167/24:

“En fecha 13 de abril de 2026 se celebró junta de magistrados de las Secciones Penales de la Audiencia Provincial de Girona con la finalidad de llegar a acuerdos en materia del momento en que ha de adoptarse el pronunciamiento sobre la revocación de la suspensión en relación con el plazo de garantía fijado para dicha suspensión, acordando, resumidamente, lo siguiente: primero, interesar del Servicio Común de Ejecución que dé cuenta de los delitos cometidos y sentenciados en firme por parte de personas que tengan una pena suspendida tan pronto como se tenga conocimiento de ello, sin necesidad de esperar a la finalización del plazo de garantía, segundo, considerar que la locución “delito cometido” contenida en el artículo 86.1 letra a) del Código Penal se interpretará como delito cometido y sentenciado en firme durante el plazo de garantía, y, tercero que el pronunciamiento sobre la eventual revocación deberá producirse dentro del plazo de garantía o, en su caso, dentro de los seis meses siguientes a su vencimiento, no siendo posible más allá, como regla general y sin perjuicio de la valoración de las circunstancias concurrentes en el supuesto concreto, la revocación de la suspensión de la pena.

A la vista de los acuerdos adoptados por dicha junta de magistrados la Sala de Gobierno **ACUERDA:** al tratarse de un tema exclusivamente jurisdiccional, tomar conocimiento de la unificación de criterios adoptada por las referidas secciones respecto del momento para proceder, si procede y en relación con el plazo de garantía establecido, a la revocación de la suspensión de la pena.

Notifíquese la presente resolución a todas las plazas judiciales de las secciones penales de los Tribunales de Instancia de Figueras y de Girona, así





como también al Servicio de Ejecución Penal y al Secretario de Coordinación por conducto del Secretario de Gobierno y al Colegio de Abogados de Girona”.

Sometido a la consideración de la Sala, por la misma, SE APRUEBA DICHO ACUERDO por unanimidad.

**Y PARA QUE CONSTE** y en cumplimiento de lo acordado, libro y firmo el presente en Barcelona, a fecha de la firma electrónica.

